

Luceni: 28 de agosto, San Agustín.
 Maella: 10 de agosto, San Lorenzo.
 Morala de Jalón: 16 de agosto, San Roque; 4 de diciembre,
 Santa Bárbara.
 Tauste: 8 de mayo, San Miguel.
 En toda España: 1 de junio, Nuestra Señora de la Luz, en
 todas las industrias encuadradas en el Sindicato Nacional
 de Agua, Gas y Electricidad; 4 de diciembre, Santa Bárbara,
 en todas las explotaciones mineras.

*CORRECCION de errores de la Orden de 30 de
 noviembre de 1970 por la que se aprueba el Re-
 glamento de Trabajo para el Establecimiento Mi-
 nero de Almadén.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, pu-
 blicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 289 y 290, de
 3 y 4 de diciembre de 1970, se transcriben a continuación las
 oportunas rectificaciones:

Artículo 10. Página 19677. Dice: «V. Personal Subalterno»;
 debe decir: «V. Personal Obrero».

Artículo 17, apartado e). Página 19678. Dice: «metalúrgicas»;
 debe decir: «metalurgia».

Artículo 22, apartado c). Página 19753. Dice: «maneando»;
 debe decir: «maneando».

Artículo 33. Grupo 1, apartado b). Página 19754. Dice:
 «18.290»; debe decir: «17.290».

Artículo 45, p. 4.º Página 19756. Dice: «de la dirección de
 los Jefes»; debe decir: «de la Dirección o de los Jefes».

Artículo 49. Página 19756. Dice: «1»; debe decir: (suprimir
 el 1).

Artículo 56. Página 19757. Dice: «continuación»; debe decir:
 «continuación».

Artículo 62. Página 19757. Dice: «desarrolle»; debe decir:
 «desarrolla».

Artículo 62, norma 4.ª Página 19757. Dice: «parte de la jor-
 nada»; debe decir: «parte de los días de jornada».

Artículo 67. Página 19758. Dice: «aducibales»; debe decir:
 «adicionales».

Artículo 72. Página 19758. Dice: «H vale 4,5 ó 6»; debe decir:
 «4,5 ó 6».

Artículo 73, norma 3.ª Página 19759. Dice: «4,5, 6 u 8»; debe
 decir: «4,5, 6 u 8».

Artículo 90, apartado b). Página 19760. Dice: «anualidades»;
 debe decir: «mensualidades».

Artículo 97, número 7. Página 19760. Dice: «funciones»; debe
 decir: «funcionales».

Artículo 98, número 3. Página 19761. Dice: «faltas»; debe
 decir: «faltas».

Artículo 110. Página 19762. Dice: «obligado»; debe decir:
 «obligado».

MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 3748/1970, de 19 de diciembre, por el
 que se fijan las servidumbres aeronáuticas y las de
 los terrenos inmediatos a las instalaciones radio-
 eléctricas de ayuda a la navegación aérea de la
 Base Aérea de Morón de la Frontera (Sevilla).*

Con objeto de facilitar las operaciones aéreas de las aereo-
 navas que normalmente utilizan la Base Aérea de Morón de la
 Frontera (Sevilla), se hace preciso fijar con urgencia las ser-
 vidumbres aeronáuticas de su campo de vuelo y las de los ter-
 renos inmediatos a las instalaciones de ayuda a la navegación
 aérea correspondiente, adaptándolas a las actuales caracterís-
 ticas de dicha Base y preceptos que rigen para cada una de
 ellas.

Para ello, la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta,
 de veintuno de julio, sobre navegación aérea, al regular las
 servidumbres de los aeropuertos y aeródromos y de las instala-
 ciones de ayuda a la navegación aérea, establece en su artículo
 cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión
 de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acor-
 dado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vi-
 gentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa
 deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día
 dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo
 cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos
 sesenta, de veintuno de julio, sobre navegación aérea; en el
 Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de
 diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y en el De-

creto de veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta
 y seis, sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las ins-
 talaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, se
 fijan ambos tipos de servidumbres en torno a la Base Aérea de
 Morón de la Frontera (Sevilla).

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidum-
 bres citadas en el artículo anterior, la Base Aérea de Morón
 de la Frontera (Sevilla) se clasifica como Base Aérea de letra
 de clave «A», del artículo segundo del Decreto citado número mil
 setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, y afectada por
 las correspondientes al tipo de instalaciones de ayuda a la nave-
 gación aérea existentes, comprendidas bajo los apartados a),
 b), c) y d) del artículo primero del Decreto de veintuno de
 diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los
 Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones,
 el Servicio de Obras Militares del Ministerio del Aire remitirá
 al Gobierno Civil de la provincia la documentación y planos
 necesarios descriptivos de las características y extensión de las
 referidas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid
 a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
 JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que
 se prorroga el plazo para realizar importaciones
 en una concesión de régimen de admisión temporal
 autorizado a la firma «Compañía General de Solu-
 bles, S. A.» (COGESOL), de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-
 pediente promovido por la firma «Compañía General de Solu-
 bles, S. A.» (COGESOL), en solicitud de que le sea prorrogado
 nuevamente el plazo para realizar importaciones en régimen
 de admisión temporal, autorizada a la misma por Decreto de
 este Departamento número 496/1963, de fecha 7 de marzo («Bo-
 letín Oficial del Estado» del día 15 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
 por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 15
 de diciembre de 1970, el régimen de admisión temporal para
 la importación de café en grano verde para su transformación
 en café descafeinado en grano sin tostar con destino a la expo-
 rtación, concedido a la firma «Compañía General de Solubles,
 Sociedad Anónima» (COGESOL), de Madrid, por Decreto núme-
 ro 496/1963, de fecha 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado»
 del día 15 de igual mes y año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán conti-
 nuar en vigor todos los demás artículos establecidos en el ci-
 tado Decreto de concesión, número 496/1963, como asimismo
 lo establecido en el Decreto número 3849/1964, de fecha 19 de
 noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de diciembre
 de igual año).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
 oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario
 de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que
 se prorroga el plazo para realizar importaciones
 en una concesión de régimen de admisión temporal
 autorizado a la firma «Juan Serrano Pina», de
 Murcia.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-
 pediente promovido por la firma «Juan Serrano Pina» en solici-
 tud de que le sea prorrogado nuevamente el plazo para realizar
 importaciones en régimen de admisión temporal, autorizado a
 la misma por Orden de este Departamento de 24 de febrero
 de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de marzo de
 igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
 por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 6 de
 marzo de 1971, el régimen de admisión temporal para la impor-
 tación de piña destinada para su transformación en ensaladas
 de frutas en almibar con destino a la exportación, concedido
 a la firma «Juan Serrano Pina», de Murcia, por Orden de este
 Ministerio de fecha 24 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del
 Estado» del día 6 de marzo de igual año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la citada Orden de concesión, de fecha 24 de febrero de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de enero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,588	12,825
1 libra esterlina	166,643	167,144
1 franco suizo	16,127	16,175
100 francos belgas (*)	140,014	140,435
1 marco alemán	19,087	19,144
100 liras italianas	11,152	11,185
1 florin holandés	19,340	19,398
1 corona sueca	13,464	13,504
1 corona danesa	9,287	9,314
1 corona noruega	9,738	9,787
1 marco finlandés	18,876	18,728
100 chelines austriacos	268,881	269,690
100 escudos portugueses	243,761	244,434

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas bilicte.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de noviembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Joseph Thomas Fernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.689, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Joseph Thomas Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de julio de 1969, sobre concesión del título de Técnico de Publicidad en régimen excepcional, ha recaído sentencia en 28 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 14.689 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano, en nombre y representación de don Joseph Thomas Fernández, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 18 de julio de 1969, por la que se le denegaba en definitiva la concesión del título de Técnico de Publicidad en régimen excepcional, como comprendido en el apartado A) del artículo primero de la Orden de 1 de diciembre de 1966, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda de este recurso. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3749/1970, de 19 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para financiar con cargo a sus presupuestos la construcción de 250 viviendas en Santiago de Compostela.

Los programas de actuación que se llevan a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda y por los Organismos urbanísticos del Departamento, con el fin de preparar el suelo necesario para el desarrollo del Plan Nacional de la Vivienda y el II Plan de Desarrollo Económico y Social, obligan a expropiar edificaciones en las que tienen alojamiento determinado número de familias, a las que es preciso dar albergue adecuado, con el fin de poder disponer en breve plazo de los terrenos que ocupan y ejecutar las correspondientes obras de urbanización y de construcción de viviendas.

La actuación urbanística llevada a cabo en Santiago de Compostela, en terrenos de la tercera fase del polígono «Vitea», plantea este problema, con especial urgencia ante el próximo Año Santo, considerándose necesario para su adecuada solución otorgar las oportunas autorizaciones al Instituto Nacional de la Vivienda para que proceda urgentemente a realizar la construcción de un grupo de doscientas cincuenta viviendas que se precisan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos y considerando las construcciones como directas e incluidas en las previsiones del Plan Nacional de la Vivienda y del II Plan de Desarrollo Económico y Social, encargue a cualquiera de las Entidades oficiales a que se refiere el artículo treinta y dos, en relación con el veintidós, ambos del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento cuarente y seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, la construcción de doscientas cincuenta viviendas en Santiago de Compostela.

Artículo segundo.—Se declaran de urgencia las obras de construcción a que se hace referencia en el artículo primero, y podrán contratarse éstas directamente, de conformidad con el artículo treinta y siete, apartado dos, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo noventa de su Reglamento.

Artículo tercero.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículo setenta del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, la ocupación de los terrenos necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de la Vivienda para que pueda dictar las disposiciones oportunas para la realización de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 3750/1970, de 19 de diciembre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 700 viviendas y edificaciones complementarias en Palavea (La Coruña).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Texto Refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de setecientas viviendas y edificaciones complementarias en Palavea (La Coruña), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.